



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA

**INFORME DE ACCIÓN SIMULTÁNEA**  
**N° 354-2018-CG/GRAR-AS**

**ACCIÓN SIMULTÁNEA**  
**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:  
MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VISCACHANI –  
CALLALI – SIBAYO – CAYLLOMA, PROVINCIA  
CAYLLOMA, REGIÓN AREQUIPA – SEGUNDA ETAPA –  
TRAMO 01: KM 0+000 – KM 36+920 Y RAMA 02 (KM  
0+000 – KM 0+360) TRAMO 02: KM 74+530 – KM 98+500”**

PERÍODO: 17 DE ABRIL AL 15 DE MAYO DE 2018

TOMO I DE I

AREQUIPA – PERÚ

2018

## INFORME DE ACCIÓN SIMULTÁNEA N° 354-2018-CG/GRAR -AS

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VISCACHANI- CALLALLI – SIBAYO – CAYLLOMA, PROVINCIA CAYLLOMA, REGIÓN AREQUIPA – SEGUNDA ETAPA – TRAMO 01: KM 0+000 – KM 36+920 Y RAMA 02 (KM 0+000 – KM 0+360) TRAMO 02: KM 74+530 – KM 98+500"

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS ACTIVIDADES MATERIA DE CONTROL	1
V. COMENTARIOS	2
VI. ASPECTOS RELEVANTES	2
1. FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL GENERA EL RIESGO PARA GARANTIZAR QUE LA ENTIDAD CUENTE CON CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	2
2. REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN GENERA EL RIESGO DE ESTAR AFECTANDO LA CONCURRENCIA DE POSTORES	4
3. EL COMITÉ ESPECIAL INDICÓ QUE LAS CANTERAS SON DE LIBRE DISPONIBILIDAD; SIN EMBARGO, EN EL PRESUPUESTO SE HAN INCLUIDO PARTIDAS CORRESPONDIENTES AL PAGO POR EL DERECHO DE CANTERAS, INCREMENTANDO EL VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA EN S/ 321 927,14 SIN SUSTENTO, GENERANDO EL RIESGO DE EFECTUAR PAGOS EN FAVOR DEL CONTRATISTA QUE NO CORRESPONDEN	7
4. EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE DIVERSAS PARTIDAS SE HA CONSIDERADO UN ELEVADO NÚMERO DE CAPATACES, LO QUE INCREMENTA EL PRESUPUESTO DE LA OBRA EN S/ 947 187,17 SIN SUSTENTO TÉCNICO, GENERANDO EL RIESGO DE EFECTUAR PAGOS EN FAVOR DEL CONTRATISTA QUE NO CORRESPONDEN	11

5.	SE HA DUPLICADO EL PRESUPUESTO PARA EL CORTE DEL TERRENO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE, OCASIONANDO EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DEL VALOR REFERENCIAL EN S/ 157 502,21, GENERANDO EL RIESGO DE EFECTUAR PAGOS EN FAVOR DEL CONTRATISTA QUE NO CORRESPONDEN	15
6.	LOS COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NO GUARDAN CONCORDANCIA ENTRE SÍ EN CUANTO AL METRADO DE LAS CUNETAS TRIANGULARES REVESTIDAS, LO CUAL PODRÍA HABER AFECTADO LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE EFECTUAR PAGOS EN FAVOR DEL CONTRATISTA POR METRADOS EN EXCESO	18
7.	LA ENTIDAD NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE USO DE FUENTE DE AGUA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, GENERANDO EL RIESGO DE OCASIONAR CONTINGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y LEGALES QUE AFECTEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO POSIBLES RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	22
8.	NO COMPATIBILIZACIÓN ENTRE PLANO DE DETALLES Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS REFERIDA AL CONCRETO A UTILIZAR PARA CUNETAS DE BANQUETAS O CORONACIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE EFECTUAR PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA QUE NO CORRESPONDEN	24
9.	METRADOS EN EXCESO DE MUROS DE CONTENCIÓN HABRÍA OCASIONADO EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DEL PRESUPUESTO DE OBRA EN S/ 411 238,13, PUDIENDO GENERAR PAGOS EN EXCESO PARA EL CONTRATISTA	26
VII.	CONCLUSIONES	27
VIII.	RECOMENDACIONES	28

## INFORME DE ACCIÓN SIMULTÁNEA N° 354-2018-CG/GRAR -AS

**"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VISCACHANI – CALLALI – SIBAYO – CAYLLOMA, PROVINCIA CAYLLOMA, REGIÓN AREQUIPA – SEGUNDA ETAPA – TRAMO 01: KM 0+000 – KM 36+920 Y RAMA 02 (KM 0+000 – KM 0+360) TRAMO 02: KM 74+530 – KM 98+500"**

### I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Contraloría Regional Arequipa (hoy Gerencia Regional de Control de Arequipa) mediante oficio de acreditación n.° 00376-2018-CG/COREAR de 16 de abril de 2018, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con el código de orden de servicio n.° 02-L470-2018-027, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 017-2016-CG/DPROCAL que regula el "Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 432-2016-CG de 3 de octubre de 2016.

### II. OBJETIVO

El servicio de control simultáneo se realizó teniendo como objetivo verificar la Licitación Pública n.° PRECAL-16-2017-GRA-1 para el procedimiento de contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Viscachani – Callali – Sibayo – Caylloma, provincia Caylloma, región Arequipa – segunda etapa – tramo 01: km 0+000 – km 36+920 y ramal 02 (km 0+000 – km 0+360) tramo 02: km 74+530 – km 98+500", a fin de promover la adopción de medidas preventivas pertinentes que contribuyan a mitigar y, de ser el caso, a superar el riesgo identificado.

### III. ALCANCE

La acción simultánea se efectuó a la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Viscachani – Callali – Sibayo – Caylloma, provincia Caylloma, región Arequipa – segunda etapa – tramo 01: km 0+000 – km 36+920 y ramal 02 (km 0+000 – km 0+360) tramo 02: km 74+530 – km 98+500", la cual se encuentra a cargo de la Gerencia Regional de Control de Arequipa, y que ha sido ejecutada del 17 de abril al 15 de mayo de 2018, en el Gobierno Regional de Arequipa, ubicada en la Urb. César Vallejo - calle Unión n.° 200, distrito de Paucarpata, provincia y región de Arequipa.

### IV. INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS ACTIVIDADES MATERIA DE CONTROL

La acción simultánea se efectuó a la Licitación Pública n.° PRECAL-16-2017-GRA-1 para el procedimiento de contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Viscachani – Callali – Sibayo – Caylloma, provincia Caylloma, región Arequipa – segunda etapa – tramo 01: km 0+000 – km 36+920 y ramal 02 (km 0+000 – km 0+360) tramo 02: km 74+530 – km 98+500", con un valor referencial de S/ 112 318 707,15; expediente de contratación que fue aprobado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1294-2017-GRA/ORR de 17 de noviembre de 2017, obra que se encuentra bajo la responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, para ser ejecutado bajo el sistema de contratación de precios unitarios, y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.



Cabe precisar que el expediente técnico fue aprobado mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0396-2017-GRA/GRI de 27 de octubre de 2017; cuya finalidad es restablecer la comunicación entre el campo y la ciudad, propiciando el retorno de la población campesina a sus comunidades de origen a través de carreteras y caminos.

## V. COMENTARIOS

En el desarrollo de la acción simultánea se revisó el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° PRECAL-16-2017-GRA-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Viscachani – Callalli – Sibayo – Caylloma, provincia Caylloma, región Arequipa – segunda etapa – tramo 01: km 0+000 – km 36+920 y ramal 02 (km 0+000 – km 0+360) tramo 02: km 74+530 – km 98+500"; asimismo, el expediente técnico de la mencionada obra y documentación complementaria.

## VI. ASPECTOS RELEVANTES

De la revisión efectuada al procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Viscachani – Callalli – Sibayo – Caylloma, provincia Caylloma, región Arequipa – Segunda Etapa – Tramo 01: km 0+000 – km 36+920 y Rama 02 (km 0+000 – km 0+360) Tramo 02: km 74+530 – km 98+500", se han identificado hechos que ponen en riesgo el logro del objetivo o resultado del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, según el detalle siguiente:

### 1. FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL GENERA EL RIESGO PARA GARANTIZAR QUE LA ENTIDAD CUENTE CON CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

#### a) Hecho advertido:

El 20 de noviembre de 2017, se dio inicio a la Licitación Pública n.° PRECAL-16-2017-GRA-1 con un valor referencial de S/ 112 318 707,15, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Al respecto, previo a la convocatoria de un procedimiento de selección, es requisito contar con la certificación del crédito presupuestario; del mismo modo, es requisito contar con la constancia de previsión de recursos para los procedimientos de selección que inicien su convocatoria en el último trimestre del año fiscal y que el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato se efectúe al siguiente año fiscal.

Es así que, el 17 de noviembre de 2017 se emitió la certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 000008957, donde se aprobó la certificación presupuestaria por S/ 32 152 571,00 y la previsión presupuestal n.° 017-2017 en la misma fecha por S/ 80 166 136,15; que posteriormente es modificada con previsión presupuestal n.° 048-2017 de 15 de diciembre de 2017 por S/ 112 318 707,15.

Concluido el año fiscal 2017, la Gobernadora Regional emitió los oficios n.° 172 y 263-2018-GRA/GR de 2 de marzo y 12 de abril de 2018 respectivamente, a Provias Descentralizado – MTC y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando la transferencia de recursos – proyecto código unificado 2194709 por S/ 49 725 856,87.



Cabe precisar que el expediente técnico fue aprobado mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0396-2017-GRA/GRI de 27 de octubre de 2017; cuya finalidad es restablecer la comunicación entre el campo y la ciudad, propiciando el retorno de la población campesina a sus comunidades de origen a través de carreteras y caminos.

## V. COMENTARIOS

En el desarrollo de la acción simultánea se revisó el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° PRECAL-16-2017-GRA-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Viscachani – Callalli – Sibayo – Caylloma, provincia Caylloma, región Arequipa – segunda etapa – tramo 01: km 0+000 – km 36+920 y ramal 02 (km 0+000 – km 0+360) tramo 02: km 74+530 – km 98+500"; asimismo, el expediente técnico de la mencionada obra y documentación complementaria.

## VI. ASPECTOS RELEVANTES

De la revisión efectuada al procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Viscachani – Callalli – Sibayo – Caylloma, provincia Caylloma, región Arequipa – Segunda Etapa – Tramo 01: km 0+000 – km 36+920 y Rama 02 (km 0+000 – km 0+360) Tramo 02: km 74+530 – km 98+500", se han identificado hechos que ponen en riesgo el logro del objetivo o resultado del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, según el detalle siguiente:

### 1. FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL GENERA EL RIESGO PARA GARANTIZAR QUE LA ENTIDAD CUENTE CON CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

#### a) Hecho advertido:

El 20 de noviembre de 2017, se dio inicio a la Licitación Pública n.° PRECAL-16-2017-GRA-1 con un valor referencial de S/ 112 318 707,15, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Al respecto, previo a la convocatoria de un procedimiento de selección, es requisito contar con la certificación del crédito presupuestario; del mismo modo, es requisito contar con la constancia de previsión de recursos para los procedimientos de selección que inicien su convocatoria en el último trimestre del año fiscal y que el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato se efectuó al siguiente año fiscal.

Es así que, el 17 de noviembre de 2017 se emitió la certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 000008957, donde se aprobó la certificación presupuestaria por S/ 32 152 571,00 y la previsión presupuestal n.° 017-2017 en la misma fecha por S/ 80 166 136,15; que posteriormente es modificada con previsión presupuestal n.° 048-2017 de 15 de diciembre de 2017 por S/ 112 318 707,15.

Concluido el año fiscal 2017, la Gobernadora Regional emitió los oficios n.° 172 y 263-2018-GRA/GR de 2 de marzo y 12 de abril de 2018 respectivamente, a Provias Descentralizado – MTC y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando la transferencia de recursos – proyecto código unificado 2194709 por S/ 49 725 856,87.



Posteriormente, el 26 de abril de 2018 la Entidad otorgó la buena pro al Consorcio Vial Viscachani para la ejecución de la obra, por el monto de S/ 112 318 439,52, la misma que fue publicada el mismo día en el portal institucional del Seace; al respecto, previo a otorgarse la buena pro, la Entidad debió contar con la certificación de crédito presupuestario orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato.

No obstante, mediante certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 0000003181 de 26 de abril de 2018 la Entidad solo cuenta con una certificación de S/ 33 000 000,00 para el año 2018, no contando con la certificación presupuestal total de S/ 112 318 707,15 para garantizar el crédito presupuestario suficiente para comprometer el gasto durante el año 2018.

**CUADRO N° 1  
CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO APROBADO**

Año	Fecha	Meta	Fuente de Financiamiento	N° de Certificación	Monto S/
2017	17/11/2017	0574	1	8957	32 152 571,00
2018	26/04/2018	0324	3	3181	33 000 000,00

Fuente: Memorando n.° 992-2017-GRA/ORPPOT-OPT de 17 de noviembre de 2017 y memorando n.° 492-2018-GRA/ORPPOT-OPT de 26 de abril de 2018.  
Elaborado por: Equipo de acción simultánea

b) Criterio:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias

**Artículo 19°.- Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección**

19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

19.2 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria (...).

En este último supuesto, previo a otorgar la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda antes de otorgar la Buena Pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias

**Artículo 18º.- Disponibilidad presupuestal**

*"Una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente (...)"*

**c) Riesgo:**

La situación expuesta pone en riesgo el inicio y culminación de la obra en el plazo previsto de 240 días calendario, y por consiguiente generaría un perjuicio social a los beneficiarios, en lo referido a su entrega oportuna.

**2. REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN GENERAL DEL RIESGO DE ESTAR AFECTANDO LA CONCURRENCIA DE POSTORES**

**a) Hecho advertido:**

El 20 de noviembre de 2017, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 1297-2017-GRA/ORA, la Entidad aprueba las bases administrativas para el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º PRECAL-16-2017-GRA-1, el mismo que en la sección específica tiene como uno de los requisitos de precalificación la solvencia económica de los postores, como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 2  
REQUISITO DE PRECALIFICACIÓN – SOLVENCIA ECONÓMICA**

N°	Requisito	Acreditado
1	Capital social	Un monto mayor o igual a seis (06) veces el valor referencial, acreditado mediante copia simple de los Estados Financieros Auditados al año 2016.
2	Línea de crédito bancaria	Vigentes, con una antigüedad no mayor a 30 días a la fecha de presentación.

Fuente: Bases administrativas

Elaborado por: Equipo de acción simultánea

Al respecto, en la etapa de absolución de consultas y observaciones para la integración de las bases; se modificó el requerimiento del monto del capital social a un monto mayor o igual a una (01) vez el valor referencial mediante los Estados Financieros Auditados al año 2016.

Cabe precisar que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (Tupa) para la emisión de los Registros Nacionales de Proveedores (RNP) ejecutores de Obra en los numerales n.ºs 40 y 42 referidos a la Inscripción de Ejecutores de Obras Públicas Persona Jurídica Nacional y a la Inscripción de Ejecutores de Obras Públicas Persona Natural Nacional en los incisos 5 y 4 respectivamente, requiere:

*"Copia simple de la Declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta Tercera Categoría del último ejercicio gravable declarada a la SUNAT con la constancia de presentación respectiva y el reporte 'Detalle de declaraciones y pagos (o reporte similar) referido a la declaración anual presentada; O en su defecto, Estados*



*Financieros auditados individuales del último ejercicio económico (...)\**

En ese sentido, todo proveedor que cuente con su RNP como ejecutor de obras públicas acredita su solvencia económica ante el OSCE hasta su emisión, tal como lo indica en el párrafo precedente; mediante su declaración anual a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) o en su defecto mediante sus Estados Financieros auditados; asimismo, todo participante registrado en el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° PRECAL-16-2017-GRA-1 debió contar con su RNP vigente como lo establece las bases integradas en el numeral 1.4 de la sección general.

En ese sentido, se advierte que de los 57 participantes inscritos en la plataforma del Seace, solo se han presentado los siguientes 5 consorcios:

**CUADRO N° 3  
CONSORCIOS QUE SE PRESENTARON PARA LA ETAPA DE PRECALIFICACIÓN Y  
EVALUACIÓN**

Postor	Consortio	Empresas	Evaluación
1	Consortio Vial Caylloma	Constructora Malaga Hnos SA	Califica
		Synohydro Corporation Limited	
2	Consortio Vial Viscachani	Neptuno Contratistas Generales SAC	Califica
		Constructora MPM SA	
		Naso Constructora SAC	
		Marquisa SAC Contratistas Generales	
3	Consortio Unión	Ditranserva SAC	Descalifica
		China Railway n.° 10 Engineering Group CO, Ltd. Sucursal del Perú	
4	Consortio Vial 16	Tableros y Puentes SA Sucursal del Perú	Descalifica
		Termirex SAC	
		Corporación Mayo SAC	
5	China Railway Tunnel Group CO. Ltd. Sucursal del Perú	China Railway Tunnel Group CO. Ltd. Sucursal del Perú	Descalifica

Fuente: Acta de resultados de evaluación de precalificación  
Elaborado por: Equipo de control simultáneo

Es así que, los citados consorcios presentan sus Estados Financieros auditados en la etapa de precalificación, tal como se establece en los requisitos de las bases integradas; de los cuales la Entidad sólo verifica el capital social de toda la información que contiene los mencionados documentos.

Por lo que, resultaría innecesario y excesivo la solicitud de Estados Financieros auditados si solo se va verificar el capital social; información que se encuentra también en la declaración anual 2016 que presentan las empresas a la Sunat.



**CUADRO N° 4  
INFORMACIÓN FINANCIERA**

Información Financiera	Observación
Declaración anual del impuesto a la renta de tercera categoría	Se encuentran obligados a presentar su declaración todas las empresas que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría, la cual se determina anualmente
Estados Financieros Auditados	Se efectúa por una empresa certificada por contadores públicos autorizados correspondiente a cada ejercicio económico anual.

Elaborado por: Equipo de control simultáneo

Al respecto, la finalidad del requisito solvencia económica<sup>1</sup>, es acreditar que los postores cuenten con respaldo económico suficiente para afrontar la ejecución de una obra de gran envergadura; por lo que, la solvencia económica de una empresa se mide a través de ratios de endeudamiento, liquidez, solvencia y margen bruto que permiten analizar las deudas de la empresa a corto y largo plazo, mostrando el respaldo económico (patrimonio y activos) con el que cuentan las empresas para responder ante sus obligaciones financieras; es decir, permite conocer la autonomía financiera con la que cuenta una empresa; tal como lo establece la Directiva n.º 016-2016-OSCE/CD del OSCE en las disposiciones específicas del numeral 7.1.2 referida a la Evaluación Contable, señala que la evaluación de la solvencia económica para un ejecutor o consultor de obras consiste en la evaluación de ratios de medición de Solvencia, considerando los siguientes:

$$\begin{aligned} \text{Ratio de endeudamiento} &: \frac{\text{Patrimonio}}{(\text{Pasivo corriente} + \text{Pasivo no corriente})} \\ \text{Ratio de liquidez} &: \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} \\ \text{Ratio de solvencia} &: \frac{\text{Patrimonio}}{\text{Capital Social}} \\ \text{Ratio de margen bruto} &: \frac{\text{Utilidad Operativa}}{(\text{Patrimonio} + \text{Pasivo no Corriente})} \end{aligned}$$

Siendo concordante con el artículo 238° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 238.9 literal b) que señala: "b.1) Para determinar el estado de solvencia económica de los ejecutores de obra (...) se tomará en cuenta (...) b.1.2) Resultado de los ratios de medición de solvencia económica (...)", para la emisión del RNP por parte del OSCE.

En ese sentido, la Entidad solo evaluó el capital social que se encontraba en los Estados Financieros auditados al año 2016, habiendo contado con mayor información para evaluar los ratios de solvencia económica que proporcionan una mayor certeza en la autonomía financiera de los postores.



<sup>1</sup> Mediante pronunciamiento n.º 234-2018/OSCE-DGR-SIRC de 15 de febrero de 2018 del OSCE recoge el memorando n.º 545-2017/DTN de 27 de octubre de 2017 de la Dirección Técnico Normativa, mediante el cual señala que la Entidad a través de su área usuaria determina el alcance de dicho requisito que le permita demostrar que el postor cuenta con el respaldo económico suficiente para afrontar la ejecución de la obra en función a la naturaleza y finalidad de la obra a ejecutar.

b) Criterio:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias

**Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones**

"a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores*".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias

**Artículo 6°.- Requerimiento**

"8.3. *Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencia desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos*".

**Artículo 238°.- Requisitos generales para la inscripción en el RNP**

**"238.9. Ejecutores de obras y consultores de obras**

*Los procedimientos de inscripción para los ejecutores de obras y consultores de obras son de evaluación previa. Estos deben cumplir con los siguientes requisitos:*

b) *Solvencia económica*

(...)

b.1.2.) *Resultado de los ratios de medición de solvencia económica para las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras (...)*".

*Handwritten marks:*  
A  
F  
C

c) Riesgo:

La situación expuesta, pone en riesgo la concurrencia de postores; dado que, la Entidad solicita Estados Financieros auditados y solo verifica el capital social; asimismo esta información no permitiría evidenciar completamente el respaldo económico de los postores y genera el riesgo de que el postor ganador no cuente con respaldo suficiente.

**3. EL COMITÉ ESPECIAL INDICÓ QUE LAS CANTERAS SON DE LIBRE DISPONIBILIDAD; SIN EMBARGO, EN EL PRESUPUESTO SE HAN INCLUIDO PARTIDAS CORRESPONDIENTES AL PAGO POR EL DERECHO DE CANTERAS, INCREMENTANDO EL VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA EN S/ 321 927,14 SIN SUSTENTO, GENERANDO EL RIESGO DE EFECTUAR PAGOS EN FAVOR DEL CONTRATISTA QUE NO CORRESPONDEN**

a) Hecho advertido:

De la revisión al presupuesto de la obra consignado en el expediente técnico se advierte que se incluyeron las partidas "01.01.06 Derecho de canteras" y "02.01.07 Derecho de canteras" por un costo directo de S/ 142 018,18 y S/ 90 356,50, respectivamente; de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico, dichas partidas consisten "en el pago al dueño o comunidad por el uso de su terreno para la



extracción de los materiales necesarios dentro de la cantera, ya sean cascajos, arena etc. El monto será pactado en conversación con el dueño de dicho lugar”.

Al respecto, en el Anexo n.º 2 - Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones, se consignaron las siguientes observaciones con sus correspondientes absoluciones:

**CUADRO N° 5  
CONSULTAS FORMULADAS POR LOS PARTICIPANTES Y SUS ABSOLUCIONES**

N° de orden	Consultas y observaciones			Absolución de consultas y observaciones	
	Acápite de las bases	Participante	Consulta y/o Observación (*)	Análisis respecto de la consulta u observación (*)	
Sección	Numeral y literal				
(...)					
106	Expediente técnico	Canteras	Superconcreto del Perú S.A.	Consulta Se solicita la documentación con las firmas correspondientes de la <b>liberación y autorización para el uso de las canteras</b>	<b>Las canteras cuentan con libre disponibilidad para su uso.</b> La documentación necesaria sobre autorizaciones y permisos para la ejecución de las obras serán alcanzados por la entidad al postor ganador.
107	Expediente técnico	Canteras	Superconcreto del Perú S.A.	Consulta <b>Confirmar la libre disponibilidad de las canteras y su explotación no originará pago alguno por el contratista. De surgir algún abono por su explotación, este será reconocido por la Entidad.</b> Sirvase confirmar	<b>Se confirma que las canteras cuentan con libre disponibilidad para su uso.</b> Si hubiese algún trámite adicional o abonos por su explotación se procederá conforme señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento – Ley N° 30225”.

(\*) Énfasis nuestro

Fuente: Acta de absolución de consultas y observaciones

Elaborado por: Equipo de control simultáneo

De lo expuesto en el cuadro se tiene que el comité especial aseguró que las canteras son de libre disponibilidad para su uso; sin embargo, en el presupuesto de la obra han considerado dos partidas “por el uso del terreno para la extracción de los materiales necesarios dentro de la cantera”, por S/ 321 927,14, tal como se muestra en el siguiente detalle:

**CUADRO N° 6  
PRESUPUESTO CONSIDERADO POR PAGO DE DERECHO DE CANTERAS**

Item	Descripción	Und	Precio Unitario S/	Cantidad	Parcial S/
01.01.06	Derecho de canteras	m³	142 028,18	1,00	142 028,18
02.01.07	Derecho de canteras	m³	90 356,50	1,00	90 356,50
<b>Costo Directo</b>					<b>232 384,68</b>
Gastos Generales 10.40%					24 168,01
Utilidad 7%					16 266,93
<b>Sub Total</b>					<b>272 819,61</b>
IGV 18%					49 107,53
<b>Total</b>					<b>321 927,14</b>

Fuente: Expediente técnico

Elaborado por: Equipo de control simultáneo



Además, cabe precisar que el artículo 3° de la Ley n.° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, establece que:

*"El derecho de extracción a que se refiere el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos. Los Ministerios, entidades públicas y **gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**" (Énfasis nuestro).*

Por lo tanto, el hecho de incorporar las partidas "01.01.06 Derecho de canteras" y "02.01.07 Derecho de canteras" en el presupuesto de obra, ha conllevado que el valor referencial del procedimiento de selección se incremente sin sustento en S/ 321 927,14.

b) Criterio:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias

**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

*"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

(...)

- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

**Artículo 16. Requerimiento**

*"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)"*



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias

**Artículo 8.- Requerimiento**

- 8.1. *Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)*
- 8.7. *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."*

**Artículo 12.- Valor referencial**

(...)

12.7. *El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:*

(...)

- b) *En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad (...)"*

**Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad**

*"(...) La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras."*

c) **Riesgo:**

Los hechos expuestos podrían ocasionar pagos en favor del contratista que no corresponderían, por un monto de S/ 321 927,14.

4. **EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE DIVERSAS PARTIDAS SE HA CONSIDERADO UN ELEVADO NÚMERO DE CAPATACES, LO QUE INCREMENTA EL PRESUPUESTO DE LA OBRA EN S/ 947 187,17 SIN SUSTENTO TÉCNICO, GENERANDO EL RIESGO DE EFECTUAR PAGOS EN FAVOR DEL CONTRATISTA QUE NO CORRESPONDEN**

a) **Hecho advertido:**

De la revisión selectiva al análisis de precios unitarios del expediente técnico se advierte que en diversas partidas se ha considerado una cuadrilla que incluye un elevado número de capataces en comparación con el resto de la cuadrilla, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

H  
F  
CS



**CUADRO N° 7  
CUADRILLA CONSIDERADA EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS**

Item	Partida	Cuadrilla			
		Capataz A	Operario	Oficial	Peón
01.01.03	Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial	185	0	0	25
01.02.02.03	Remoción de derrumbes (solo refina y limpieza)	6	0	0	0,2
02.01.03	Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial	185	0	0	25
02.02.02.03	Remoción de derrumbes (solo refina y limpieza)	6	0	0	0,2

Fuente: Expediente técnico  
Elaborado por: Equipo de control simultáneo

Del cuadro precedente se observa que, en las partidas indicadas, la cantidad de capataces es ampliamente mayor que la cantidad de peones, situación que no se encuentra sustentada, puesto que, un capataz<sup>2</sup> es la persona que dirige las cuadrillas de obreros conformado por operarios, oficiales y peones, mientras que los peones son trabajadores no calificados que son ocupados indistintamente en diversas tareas de la industria de la construcción<sup>3</sup>; es decir, no resultaría razonable que una cuadrilla esté conformada por más capataces que peones, puesto que esto involucraría que existirían capataces que no tendrían ningún personal a su cargo, por lo que se elevaría el costo de la obra sin sustento.

Además, cabe precisar que, el costo de la hora hombre de un "Capataz A" es el más alto de toda la mano de obra, tal como se observa en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 8  
COSTO DE LA MANO DE OBRA**

Descripción	Costo Hora Hombre (HH) S/
Capataz A = 130% Operario	27,26
Operario	20,97
Oficial	17,00
Peón	15,30

Fuente: Expediente técnico  
Elaborado por: Equipo de control simultáneo

En tal sentido, el hecho que en los análisis de precios unitarios se haya considerado un elevado número de capataces y que el costo de la hora hombre de este insumo sea el más elevado ha conllevado que en el presupuesto de obra (valor referencial) se considere un monto de S/ 889 301,50 que no estaría sustentado, según el detalle siguiente:

<sup>2</sup> El ingeniero Walter Ibáñez en su libro "Costos y Tiempos en Cameteras" clasifica a los capataces de la siguiente manera:  
"Capataz A: Los trabajadores que dirigen las cuadrillas óptimas en materia de concretos, encofrados, armaduras, pavimentos, excavaciones con utilización de explosivos y excavaciones especiales.  
Capataz B: Los trabajadores que dirigen las cuadrillas óptimas en materia de movimientos de tierras y obras preliminares."  
(Énfasis nuestro)

<sup>3</sup> Definición obtenida del libro "Costos y Tiempos en Cameteras" del ingeniero Walter Ibáñez.

**CUADRO N° 9  
COSTO DEL INSUMO "CAPATAZ A" POR CADA PARTIDA**

Partida		Cuadrilla (Capataz)	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Item	Descripción				
01.01.03	Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial	185,00	11 653,54	27,26	317 675,50
01.02.02.03	Remoción de derrumbes (solo refino y limpieza)	6,00	0,05	27,26	1,36
02.01.03	Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial	185,00	11 653,54	27,26	317 675,50
02.02.02.03	Remoción de derrumbes (solo refino y limpieza)	6,00	0,05	27,26	1,36

Fuente: Expediente técnico

Elaborado por: Equipo de control simultáneo

**CUADRO N° 10  
INCIDENCIA DEL INSUMO "CAPATAZ A" EN EL PRESUPUESTO DE LA OBRA**

Item	Descripción	Und	Metrado	(*) Precio S/	Parcial S/
01.01.03	Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial	Glb	1,00	317 675,50	317 675,50
01.02.02.03	Remoción de derrumbes (solo refino y limpieza)	m³	2178,54	1,36	2962,81
02.01.03	Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial	Glb	1,00	317 675,50	317 675,50
02.02.02.03	Remoción de derrumbes (solo refino y limpieza)	m³	2671,19	1,36	3632,82
<b>Costo Directo</b>					<b>641 946,63</b>
Gastos Generales 10,40%					66 762,45
Utilidad 7%					44 936,26
<b>Sub Total</b>					<b>753 645,34</b>
IGV 18%					135 656,16
<b>Total</b>					<b>889 301,50</b>

(\*) Considerando solo el precio del insumo "Capataz A"

Fuente: Expediente técnico

Elaborado por: Equipo de control simultáneo

De igual forma, de la revisión selectiva del análisis de precios de las subpartidas, se advierte que en la cuadrilla de trabajadores se ha considerado una cantidad excesiva de capataces, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 11  
CUADRILLA CONSIDERADA EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS**

Item	Subpartida	Cuadrilla			
		Capataz A	Operario	Oficial	Peón
(900305030102-0403038-01)	Extracción y eliminación	10	0	0	0,5
(909601010420-0403038-01)	Zarandeo y chancado de material	6	0	0,1	1

Fuente: Expediente técnico

Elaborado por: Equipo de control simultáneo

Al respecto, según el análisis de precios unitarios, la subpartida "Extracción y eliminación" ha sido incluida en la partida "02.04.01.01.01 Corte y excavación en roca"; asimismo, la subpartida "Zarandeo y chancado de material" forma parte de la subpartida "Material de filtro", la cual, ha sido considerada en las partidas "01.04.01.05 Filtro drenante", "01.04.01.22 Subdrenaje profundo", "02.04.01.01.33 Filtro drenante", "02.04.01.03.04 Filtro drenante", "02.04.02.13.04 Filtro drenante", "02.04.03.05 Filtro drenante" y "02.04.03.23 Subdrenaje profundo"; en tal sentido, el hecho de haber



considerado un número elevado de capataces en la cuadrilla de las subpartidas citadas en el cuadro anterior, ha originado que se haya considerado en el expediente técnico un monto de S/ 57 280,75 que no cuenta con sustento técnico, según el detalle siguiente:

**CUADRO N° 12  
INCIDENCIA DEL INSUMO CAPATAZ EN EL PRESUPUESTO DE LA OBRA**

Item	Descripción	Und	Metrado	(*) Precio S/	Parcial S/
<b>Partidas que incluyen la subpartida "Extracción y eliminación"</b>					
02.04.01.01.01	Corte y excavación en roca	m³	638,11	11,34	7236,17
<b>Partidas que incluyen la subpartida "Zarandeo y chancado de material" (inmersa en la subpartida "Material de Filtro")</b>					
01.04.01.05	Filtro drenante	m³	256,41	6,82	1748,72
01.04.01.22	Subdrenaje profundo	m³	41,40	6,82	282,35
02.04.01.01.33	Filtro drenante	m³	7,92	6,82	54,01
02.04.01.03.04	Filtro drenante	m³	253,80	6,82	1730,92
02.04.02.13.04	Filtro drenante	m³	247,80	6,82	1690,00
02.04.03.05	Filtro drenante	m³	3987,46	6,82	27 194,48
02.04.03.23	Subdrenaje profundo	m³	207,00	6,82	1411,74
<b>Costo Directo</b>					<b>41 348,39</b>
Gastos Generales 10.40%					4300,23
Utilidad 7%					2894,39
<b>Sub Total</b>					<b>48 543,01</b>
IGV 18%					8737,74
<b>Total</b>					<b>57 280,75</b>

(\*) Considerando solo el precio del insumo "Capataz A"

Fuente: Expediente técnico

Elaborado por: Equipo de control simultáneo

Por lo tanto, debido al excesivo número de capataces que se consideraron en el análisis de precios unitarios de diversas partidas ha conllevado que el valor referencial del procedimiento de selección se incremente sin sustento en S/ 947 187,17.

b) Criterio:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias

**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

*"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

(...)

- 1) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las*

condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”

#### Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...).”

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias

#### Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.”

#### Artículo 12.- Valor referencial

(...)

12.7. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

(...)

b) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad (...).”

#### c) Riesgo:

Los hechos expuestos podrían ocasionar pagos en favor del contratista, que no corresponderían, por un monto de S/ 947 187,17.



5. SE HA DUPLICADO EL PRESUPUESTO PARA EL CORTE DEL TERRENO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE, OCASIONANDO EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DEL VALOR REFERENCIAL EN S/ 157 502,21, GENERANDO EL RIESGO DE EFECTUAR PAGOS EN FAVOR DEL CONTRATISTA QUE NO CORRESPONDEN

a) Hecho advertido:

En la planilla de metrados consignada en el expediente técnico de la obra, se advierte que para la partida "01.02.01.04 Excavación en explanaciones en material suelto" se determinó un metrado total de 94 725,36 m<sup>3</sup>, de los cuales, 17 456,25 m<sup>3</sup> corresponden a la excavación para el mejoramiento de la subrasante (los tramos a excavar son de 9,50 m de ancho con un espesor de 0,35 m); sin embargo, en el análisis de precios unitarios correspondiente a la partida "01.02.01.06 Mejoramiento de subrasante e=0,35 m" también se incluyó la subpartida "Corte para mejoramiento" con un precio de S/ 5,90, como se observa en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 13  
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE**

Partida	01.02.01.06	Mejoramiento de Subrasante e=0.35m					
Rendimiento	m <sup>3</sup> /día	750,0000	EQ	450,0000	Costo unitario directo por: m <sup>3</sup>		17,09
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/	
<b>Mano de Obra</b>							
0147010002	Operario	hh	0,5000	0,0053	20,97	0,11	
0147010003	Oficial	hh	1,0000	0,0107	17,00	0,18	
0147010004	Peón	hh	6,0000	0,0640	15,30	0,98	
0147010031	Capataz "A"	hh	0,5000	0,0053	27,26	0,14	
<b>Subtotal</b>							<b>1,41</b>
<b>Equipos</b>							
0337010001	Herramientas manuales	%MO		3,0000	1,41	0,04	
0349030007	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 101-135 HP 10-12 ton	hm	1,0000	0,0178	147,64	2,63	
0349090004	Motoriveladora de 145-150 HP	Hm	1,0000	0,0178	200,93	3,58	
<b>Subtotal</b>							<b>6,25</b>
<b>Subpartidas</b>							
901102010207	Corte para mejoramiento	m <sup>3</sup>		1,0000	5,90	5,90	
909701070105	Transporte de agua a la obra	m <sup>3</sup>		0,1500	23,52	3,53	
<b>Subtotal</b>							<b>9,43</b>

Fuente: Expediente técnico  
Elaborado por: Equipo de control simultáneo

Es decir, en el análisis de precios unitarios de la partida "01.02.01.06 Mejoramiento de subrasante e=0,35 m" estaría incluido el costo del corte necesario para la ejecución del mejoramiento de la subrasante; por lo que, el metrado de 17 456,25 m<sup>3</sup> de excavación incluido en la partida "01.02.01.04 Excavación en explanaciones en material suelto" estaría duplicado.

La misma situación se advierte en la partida "02.02.01.04 Excavación en explanaciones en material suelto", para la cual se consideró un metrado total de 112 414,74 m<sup>3</sup>, de los cuales, 10 072,50 m<sup>3</sup> corresponden a la excavación para el mejoramiento de la

subrasante; sin embargo, al igual que en el caso anterior, en el presupuesto de obra también se incluyó la partida "02.02.01.06 Mejoramiento de subrasante e=0.35m", la cual, incluía el corte del terreno para el mejoramiento.

En tal sentido, los hechos comentados ha conllevado que el presupuesto de la obra (valor referencial) se incremente sin sustento técnico en S/ 157 502,21, de acuerdo con el detalle siguiente:

**CUADRO N° 14  
INCIDENCIA DEL INSUMO CAPATAZ EN EL PRESUPUESTO DE LA OBRA**

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.02.01.04	Excavación en explanaciones en material suelto	m <sup>3</sup>	17 456,25	4,13	72 094,31
02.02.01.04	Excavación en explanaciones en material suelto	m <sup>3</sup>	10 072,50	4,13	41 599,43
<b>Costo Directo</b>					<b>113 693,74</b>
Gastos Generales 10.40%					11 824,15
Utilidad 7%					7958,56
<b>Sub Total</b>					<b>133 476,45</b>
IGV 18%					24 025,76
<b>Presupuesto Total</b>					<b>157 502,21</b>

Fuente: Expediente técnico

Elaborado por: Equipo de control simultáneo

b) Criterio:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias

**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

*"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

(...)

- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

**Artículo 16. Requerimiento**

*"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."*



- 16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)\*.*

**Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias**

**Artículo 8.- Requerimiento**

- 8.1. *Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)*
- 8.7. *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.\**

**Artículo 12.- Valor referencial**

{...}

12.7. *El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:*

{...}

- b) *En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad {...}.\**

**c) Riesgo:**

Los hechos expuestos podrían ocasionar pagos en favor del contratista, que no corresponderían, por un monto de S/ 157 502,21.

- 6. LOS COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NO GUARDAN CONCORDANCIA ENTRE SÍ EN CUANTO AL METRADO DE LAS CUNETAS TRIANGULARES REVESTIDAS, LO CUAL PODRÍA HABER AFECTADO LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE EFECTUAR PAGOS EN FAVOR DEL CONTRATISTA POR METRADOS EN EXCESO**

**a) Hecho advertido:**

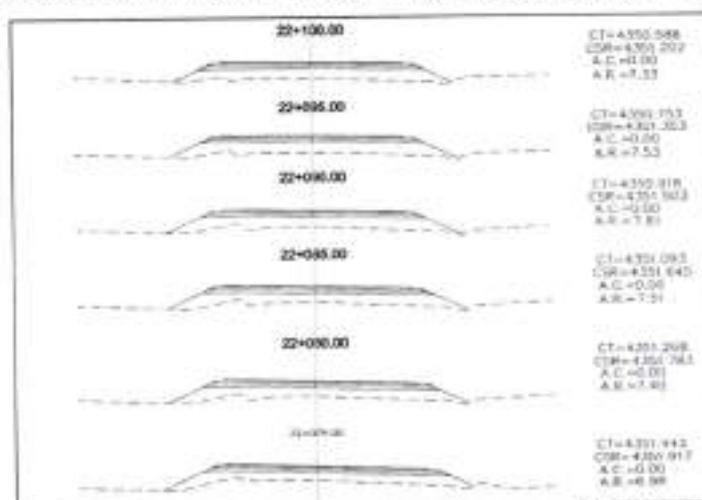
Mediante el informe n.º 971-2018-GRA/ORA-OLP de 25 de abril de 2018, la Oficina de Logística de la Entidad proporcionó el "expediente técnico que se ha entregado a los participantes en medio digital"; al respecto, de la revisión a la planilla de metrados

\* Mediante oficio n.º 003-2018-CG/COREAR-GRA-AS de 19 de abril de 2018 se solicitó al jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio el expediente técnico que se entregó a los participantes registrados en el procedimiento de selección.

consignada en el expediente técnico, se advierte que el metrado correspondiente a la partida "01.04.02.01 Cuneta triangular revestida" no guarda concordancia con los planos de "Secciones transversales" que obran en el expediente técnico, puesto que, se ha verificado lo siguiente:

- En la planilla de metrados correspondiente al tramo 1, se han incluido diversas progresivas en las que se debería ejecutar las cunetas triangulares revestidas; sin embargo, en los planos de secciones transversales no se observa la presencia de cunetas en dichas progresivas, como se detalla en el **Apéndice n.º 1**. Cabe precisar que la sección transversal es una "representación de una sección de la carretera en forma transversal al eje y a distancias específicas, que nomina y dimensiona los elementos que conforman la misma, dentro del Derecho de Vía"; en tal sentido, deberían estar incluidos los elementos que conforman la carretera tales como cunetas, muros de contención, entre otros; al respecto, en la imagen siguiente se muestra las secciones transversales de algunas progresivas en las cuales no se observa la presencia de cunetas; sin embargo, en la planilla de metrados sí fueron cuantificadas.

**IMAGEN N° 1  
SECCIONES TRANSVERSALES DE LAS PROGRESIVAS 22+075**



La imagen muestra las secciones transversales de las progresivas 22+075, 22+080, 22+085, 22+090, 22+095, 22+100 en las cuales no se observan cunetas; sin embargo, se incluyeron en la planilla de metrados.

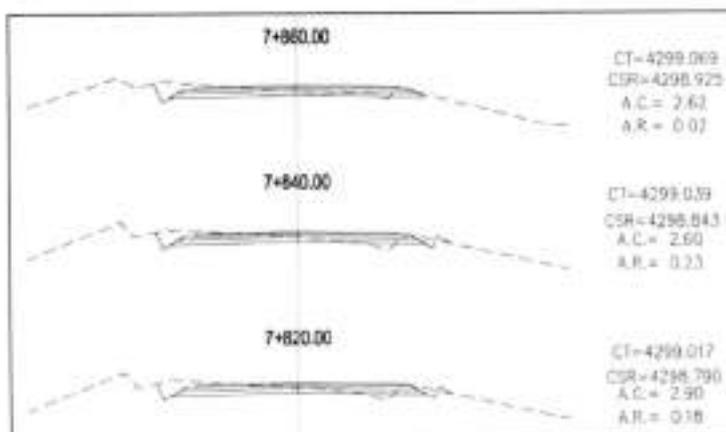
- En los planos de secciones transversales del tramo 1 se observa que se han proyectado cunetas en diversas progresivas que no han sido incluidas en la planilla de metrados, tal como se detalla en el **Apéndice n.º 1**.

M  
F  
G



<sup>1</sup> Definición obtenida del "Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial" modificado con Resolución Directoral n.º 12-2015-MTC/14.

**IMAGEN N° 2  
SECCIONES TRANSVERSALES DE LAS PROGRESIVAS 7+820**



La imagen muestra las secciones transversales de las progresivas 7+820, 7+840 y 7+860 en las cuales se incluyen cunetas; sin embargo, en la planilla de metrados no se consideraron.

Cabe precisar que, mediante cargo n.º 24 de 25 de abril de 2018 la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión proporcionó el expediente técnico de la obra (en físico), en el cual se adjuntan los planos denominados "Drenaje Proyectado", en los que se indica la ubicación de las cunetas que debían ejecutarse, las cuales coinciden con la planilla de metrados; sin embargo, como se indicó anteriormente, no guardan concordancia con los planos de secciones transversales. Además, es importante señalar que los planos de "Drenaje Proyectado", que obran en el expediente técnico (físico), no se adjuntaron en los archivos digitales del expediente técnico que fue proporcionado a los participantes que adquirieron las bases del procedimiento de selección.

Finalmente, es importante señalar que, al realizar los metrados de las cunetas del tramo 1, en base a los planos de secciones transversales, se advierte una diferencia de 4605 m, respecto al metrado considerado en la planilla de metrados y en el presupuesto, tal como se detalla en el Apéndice n.º 1; lo cual, implicaría que el costo de la obra (valor referencial) se habría incrementado en S/ 582 439,10 sin sustento, como se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 15  
MONTOS CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO QUE NO CUENTA CON UN  
SUSTENTO ADECUADO**

Item	Descripción	Und	Metrado		Precio Unitario S/	Parcial S/		
			Planilla de metrados	Planos secciones transversales		Planilla de metrados	Planos secciones transversales	Diferencia
01.04.02.01	Cuneta triangular revestida	M	15 540,00	10 935,00	91,30	1 418 802,00	998 365,50	420 436,50
<b>Costo Directo</b>						<b>1 418 802,00</b>	<b>998 365,50</b>	<b>420 436,50</b>
Gastos Generales 10.40%						147 555,41	103 830,01	43 725,40
Utilidad 7%						99 316,14	69 885,59	29 430,55
<b>Sub Total</b>						<b>1 665 673,55</b>	<b>1 172 081,10</b>	<b>493 592,45</b>
IGV 18%						299 821,24	210 974,60	88 846,64
<b>Total</b>						<b>1 965 494,79</b>	<b>1 383 055,70</b>	<b>582 439,10</b>

Fuente: Expediente técnico  
Elaborado por: Equipo de control simultáneo

*M*  
*F*  
*CS*



De lo expuesto, se tiene que la Entidad no habría proporcionado información suficiente y coherente que permitiera formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad; asimismo, las inconsistencias identificadas en los componentes del expediente técnico ha conllevado que en el presupuesto de obra (valor referencial) se haya considerado un monto de S/ 582 439,10 que no se encuentra adecuadamente sustentado.

**b) Criterio:**

**Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias**

**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

*"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

*(...)*

- f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

**Artículo 16. Requerimiento**

*"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

*16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)"*

**Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias**

**Artículo 8.- Requerimiento**

*"8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)*

*8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."*



**Artículo 12.- Valor referencial**

(...)

12.7. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

(...)

- b) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad (...).

**Anexo único de definiciones**

(...)

\*Metrado: Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.

**c) Riesgo:**

Los hechos expuestos podrían ocasionar que se afecte la transparencia del procedimiento de selección, así como pagos en favor del contratista, que no corresponderían, por un monto de S/ 582 439,10.

**7. LA ENTIDAD NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE USO DE FUENTE DE AGUA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, GENERANDO EL RIESGO DE OCASIONAR CONTINGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y LEGALES QUE AFECTEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO POSIBLES RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

**a) Hecho advertido:**

En el "Anexo n.º 2 - Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones", se consignó la siguiente observación:

**CUADRO N° 16  
INCIDENCIA DEL INSUMO CAPATAZ EN EL PRESUPUESTO DE LA OBRA**

N° de orden	Consultas y observaciones				Absolución de consultas y observaciones
	Acépte de las bases		Participante	Consulta y/o Observación (*)	Análisis respecto de la consulta u observación (*)
	Sección	Numeral y literal			
(...)					
105	Expediente técnico	FDA	Superconcreto del Perú S.A.	Consulta Se solicita la <u>documentación de las autorizaciones para el uso del agua ante las comunidades y el ANA para las fuentes de agua.</u> Sírvase alcanzar	<u>El uso de agua en el área de intervención es de libre disposición. La documentación necesaria será alcanzada por la entidad al postor ganador.</u>

(\*) Énfasis nuestro

Fuente: Acta de absolución de consultas y observaciones

Elaborado por: Equipo de control simultáneo

M  
S  
C



De lo expuesto en el cuadro se tiene que el comité especial aseguró que "(...) el uso de agua en el área de intervención es de libre disposición (...)", sin embargo, mediante oficio n.° 708-2018-ANA-AAA I C-O de 4 de mayo de 2018, el director de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, comunicó lo siguiente:

*"(...) el Gobierno Regional de Arequipa representado por Sub Gerente de Formulación de Proyectos de Inversión el ingeniero Elvis Córdova Nina<sup>6</sup>, presentó en ventanilla de Trámite Documentario el Oficio Nro. 247-201-GRA/SGFPI/ solicitando autorización de uso de fuente de agua para el proyecto Mejoramiento de la Carretera Viscachani – Callalli – Sibayo – Caylloma – provincia de Caylloma – región Arequipa – Segunda Etapa – Tramo 01: km 0+00 – km 36+920 y Ramal 02 – kkm 0+000 – km 0+360 Tramo 02: km 74+530 – km 98+500 (...). Sin embargo, no completó los requisitos exigidos en el TUPA 002- Autorización de Uso de Agua otorgándole dos días hábiles contados a partir del 25/04/2018 para la subsanación de requisitos, lamentablemente no alcanzó lo requerido es por este motivo, que se ha devuelto dicho expediente administrativo con la Carta Nro. 231-2018-ANA-AAA I CO". (Énfasis nuestro).*

Es decir, la Entidad no cuenta con la autorización de uso de agua para la ejecución de la obra; no obstante, el comité especial en la absolución de consultas aseguró que el uso del agua era de libre disposición.

Sobre el particular, el hecho de no contar con la autorización de uso de agua podría ocasionar demoras en la ejecución de la obra, considerando que el contratista no estaría en la posibilidad de utilizar dicho recurso sin la autorización debida, según el artículo 44° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos que establece: "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley" (énfasis nuestro). Cabe precisar que el agua es un insumo necesario para la ejecución de diversas partidas contempladas en el expediente técnico, tales como "01.01.03 Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial", "01.02.01.05 Perfilado y compactación de subrasante" y "01.02.01.06 Mejoramiento de subrasante e=0.35m", entre otras.

Cabe precisar que, la utilización agua sin la autorización correspondiente del ANA, constituye una infracción en materia de agua de acuerdo con el artículo 120° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos que puede conllevar a una sanción por parte de dicha Entidad.

b) Criterio:

Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Ley n.° 29338, vigente desde el 1 de abril de 2009

Artículo 44°.- Derechos de uso de agua

*"Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de*



<sup>6</sup> Elvis Córdova Nina es miembro del comité especial a cargo del procedimiento de selección.

<sup>7</sup> Mediante oficio n.° 291-2018-GRA/GR1 de 9 de mayo de 2018 el gerente Regional de Infraestructura proporcionó el informe n.° 840-2018-GRA/SGFPI de 9 de mayo de 2018 en el que se indica que mediante el oficio n.° 247-2018-GRA/SGFPI se solicitó al Autoridad Nacional del Agua (ANA) las autorizaciones correspondientes.

*uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley."*

**Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo n.º 001-2010-AG, vigente desde el 25 de marzo de 2010**

**Artículo 89º.- Autorización de Uso de Agua**

*"89.1 La Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos.*

*89.2 La solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas. Además, se debe acompañar los documentos siguientes:*

- a. Para la ejecución de estudios u obras, la solicitud deberá estar acompañada, cuando corresponda, de la autorización otorgada por la autoridad sectorial competente para la realización de los estudios o las obras a las que se destinará el uso del agua y el cronograma de ejecución correspondiente.*
- b. Para lavado de suelos, la solicitud deberá estar acompañada del título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional afín, colegiado y habilitado."*

**Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias**

**Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad**

*"(...) La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras."*

**c) Riesgo:**

Los hechos expuestos podrían ocasionar contingencias administrativas y legales que afecten a la entidad, puesto que la Entidad podría ser sancionada por el ANA por la utilización del agua sin la autorización correspondiente; asimismo posibles retrasos en la ejecución de la obra.

**8. NO COMPATIBILIZACIÓN ENTRE PLANO DE DETALLES Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS REFERIDA AL CONCRETO A UTILIZAR PARA CUNETAS DE BANQUETAS O CORONACIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE EFECTUAR PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA QUE NO CORRESPONDEN**

**a) Hecho advertido:**

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha advertido que según el plano DCU - 02 las cunetas de banquetas o coronación deben ejecutarse con concreto de resistencia a la compresión  $f_c=140 \text{ kg/cm}^2$  más 30% de piedra mediana; sin embargo, en el análisis de precios unitarios de las partidas



"01.04.02.03 Cuneta de banquetas" y "02.04.05.03 Cuneta de banquetas" se ha considerado la sub partida "Concreto  $f_c = 175 \text{ Kg/cm}^2$ ", como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 17**  
**ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA CUNETA DE BANQUETAS**

02.04.05.03	Cuneta de banquetas			
Descripción Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
<b>Subpartidas</b>				
Concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$	m <sup>3</sup>	0,2100	388,29	81,54
Encofrado y desencofrado	m <sup>2</sup>	0,1100	63,97	7,04
Juntas asfálticas	m	0,5500	7,59	4,17
Excavación para estructuras	m <sup>3</sup>	0,5800	9,96	5,78
Perfilado y compactado manual	m <sup>2</sup>	1,6500	9,45	15,59

Fuente: Expediente técnico  
Elaborado por: Equipo de acción simultánea

**IMAGEN N° 3**  
**CUNETAS DE BANQUETAS O CORONACION**  
**(DCU - 02) PLANOS PLANTA DRENAJE**



Plano DCU - 02 de detalle de cunetas de banquetas o coronación (concreto  $f_c=140 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.M.}$ )

H  
F  
CS

Es decir, en el análisis de precios unitarios de las partidas "01.04.02.03 Cuneta de banquetas" y "02.04.05.03 Cuneta de banquetas", se ha considerado un concreto con una resistencia mayor que la indicada en los planos del expediente técnico, lo cual, incrementa el precio de las citadas partidas sin sustento, al ser el concreto  $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$  más costoso que el concreto con  $f_c=140 \text{ kg/cm}^2$ .

**b) Criterio:**

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias

**Artículo 8.- Requerimiento**

"8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir



la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)

- 8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación\*.

#### Artículo 12.- Valor referencial

(...)

12.7. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

(...)

- b) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad (...).

#### c) Riesgo:

La situación expuesta generaría el riesgo que la Entidad efectúe pagos en exceso por partidas que contemplaron insumos que no corresponden a los proyectados en los planos del expediente técnico.

#### 9. METRADOS EN EXCESO DE MUROS DE CONTENCIÓN HABRÍA OCASIONADO EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DEL PRESUPUESTO DE OBRA EN S/ 411 238,13, PUDIENDO GENERAR PAGOS EN EXCESO PARA EL CONTRATISTA

De la revisión y evaluación de la documentación alcanzada por la Entidad, se ha procedido a recalcular el metrado para los muros de contención proyectados del expediente técnico para los tramos 1 y 2 de la carretera: Viscachani - Callalli y Sibayo - Caylloma, en base a los planos de las secciones transversales<sup>8</sup> como se detalla en el Apéndice n.º 2, resultando un metrado menor que el considerado en la planilla de metrados y en el presupuesto consignado en el expediente técnico; lo cual, deriva en un incremento del presupuesto (valor referencial) de S/ 411 238,13 como se muestra en el cuadro siguiente:

*[Handwritten signatures]*



\* Expediente técnico: planos de secciones transversales tramo 1: ST-26 progresiva 85+280 - 85+785, ST-27 progresiva 85+790 - 86+320, ST-28 progresiva 86+330 - 86+780, ST-29 progresiva 86+800 - 87+295, ST-30, progresiva 87+270 - 87+635, ST-31 progresiva 87+640 - 88+105, ST-32 progresiva 88+100 - 88+575, ST-33 progresiva 88+580 - 88+960, ST-36 progresiva 89+945 - 90+320, ST-44 progresiva 94+780 - 95+365, ST-45 progresiva 95+370 - 95+900 y tramo 2: ST-31 progresiva 31+260 - 32+140, ST-33 progresiva 31+070 - 34+000.

**CUADRO N° 18  
RESUMEN DEL CÁLCULO DE SOBREALORIZACIÓN PARA PARTIDAS DE MUROS DE CONTENCIÓN**

Resumen del presupuesto muros de contención								
Item	Partida	Und	Metrado recalculado	Metrado proyecto	Precio Unit S/	Parcial recalculado S/	Parcial proyecto S/	Diferencia recalculado vs. proyecto S/
501.E	Excavación no desficcada para estructuras	m³	8932,45	9040,96	15,63	139 614,19	141 310,05	1696,86
502.A	Relleno para estructuras	m³	8484,50	8250,85	15,21	129 049,25	125 495,43	- 3553,82
503.D	Concreto clase D cm2) (fc=210 kg/cm2	m³	4470,45	4821,80	407,72	1 822 691,67	1 965 862,75	143 170,68
503.H	Concreto clase H cm2) (fc=100 kg/cm2	m³	301,90	323,85	291,64	88 046,12	94 447,61	6401,49
612.A	Encofrado y Desencofrado	m²	10 662,30	11 308,68	63,97	682 067,33	723 480,23	41 412,90
615.A	Acero de Refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	201 807,73	217 536,59	5,05	1 019 129,40	1 098 569,68	79 440,84
511.H	Geotextil Clase 2	m²	6274,50	6735,05	9,72	60 988,14	65 464,89	4476,55
514.B	Capa Filtrante	m²	1849,70	1986,35	89,35	165 270,70	177 480,37	12 209,67
607.F	Tubo de pvc-sap Perforado D=6"	m	1127,70	1128,30	38,40	43 303,68	43 326,72	23,04
607.E	Tubo de pvc-sap D=3"	m	459,69	441,62	11,51	5291,03	5083,05	-207,98
	Material Impermeable	m³	108,00	115,20	32,84	3546,72	3783,17	236,45
609.A	Junta para muros	m²	541,54	728,74	61,69	33 407,60	44 955,87	11 548,37
<b>Total</b>						<b>4 192 405,67</b>	<b>4 489 259,92</b>	<b>296 854,25</b>
<b>Costo Directo S/</b>								<b>296 854,25</b>
Gastos Generales 10,40%								30 872,84
Utilidad 7 %								20 779,80
Sub Total								348 506,89
IGV 18%								62 731,24
<b>Total Presupuesto Muros de Contención S/</b>								<b>411 238,13</b>

Fuente: Expediente técnico  
Elaborado por: Equipo de acción simultánea

b) Criterio:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias

**Artículo 8.- Requerimiento**

- 8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)
- 8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."



**Artículo 12.- Valor referencial**

(...)

12.7. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

(...)

b) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad (...).

**c) Riesgo:**

Los hechos expuestos podrían ocasionar pagos en favor del contratista, que no corresponderían, por un monto de S/ 411 238,13.

**VII. CONCLUSIONES**

Durante la ejecución de la acción simultánea se han advertido nueve (9) hechos que ponen en riesgo el logro de los objetivos a la Licitación Pública n.º PRECAL-16-2017-GRA-1 del procedimiento de contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Viscachani - Callalli - Sibayo - Caylloma, provincia Caylloma, región Arequipa - segunda etapa - tramo 01; km 0+000 - km 36+920 y ramal 02 (km 0+000 - km 0+360) tramo 02: km 74+530 - km 98+500" los cuales han sido detallados en el numeral VI del presente informe.

**VIII. RECOMENDACIÓN**

Hacer de conocimiento a la Titular de la Entidad los riesgos identificados como resultado de la acción simultánea efectuada, con la finalidad de que implemente las medidas preventivas pertinentes, que mitiguen o superen los riesgos comentados en el numeral VI.

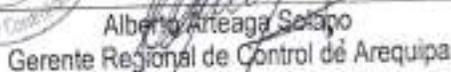
Arequipa, 15 de mayo de 2018

  
Lizeth Bonifacio Mamani  
Jefe de equipo

  
Ing. Edwin Ticona Huamani  
Integrante

  
Ing. Cesar Carrillo Serna  
Integrante



  
Alberto Arteaga Solano  
Gerente Regional de Control de Arequipa



**CARGO**

OFICIO N° 00821-2018-CG/GRAR

Arequipa, 04 de julio de 2018

Señorita  
**Yamila Osorio Delgado**  
Gobernadora Regional  
**Gobierno Regional Arequipa**  
Urb. Cesar Vallejo - Calle Union N.º 200  
**Paucarpata /Arequipa /Arequipa**



**ASUNTO** : Rectificación de número de Informe de Acción Simultánea  
**REF.** : Oficio N° 519-2018-CG/GRAR de 15 de mayo de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, cuyo cargo se adjunta en un (1) folio, mediante el cual se remitió a su Despacho el informe resultante de acción simultánea a la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Viscachani - Callalli - Sibayo - Caylloma, provincia Caylloma, región Arequipa", signado con N° **519-2018-CG/GRAR-AS**.

Al respecto, se le manifiesta que en la numeración del citado informe se ha cometido un error material, siendo que el correcto número del referido informe es el **354-2018-CG/GRAR-AS** y no 519-2018-CG/GRAR-AS.

En tal sentido, los datos del informe deben quedar de la forma siguiente:

**INFORME DE ACCIÓN SIMULTÁNEA  
N° 354-2018-CG/GRAR-AS**

**ACCIÓN SIMULTÁNEA  
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DE VISCACHANI - CALLALLI - SIBAYO - CAYLLOMA, PROVINCIA CAYLLOMA, REGIÓN AREQUIPA - SEGUNDA ETAPA - TRAMO 01: KM 0+1000 - KM 36+920 Y RAMA 02 (KM 0+100 - KM 0 + 360) TRAMO 02: KM 74 + 530 - KM 98 + 500"**

Por lo tanto, solicitamos a su Despacho comunicar a las áreas correspondientes dicha rectificación; precisando que la misma no altera el contenido del informe, ni los plazos establecidos para disponer las acciones preventivas pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



[Handwritten signature]

**Alberto Arteaga Solano**  
Gerente (e)

Gerencia Regional de Control de Arequipa